

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: CC. FRANCISCO ANIBAL GARZA CHAVEZ Y SANDRA JAZMIN ULLOA VAZQUEZ

ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 47 Y 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 08 DE MAYO DEL 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

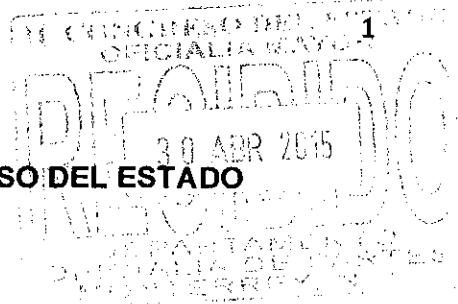
Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

C. DIPUTADA MARIA DOLORES LEAL CANTU

C. PRESIDENTA DE LA LXXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E . -



FRANCISCO ANIBAL GARZA CHAVEZ y SANDRA JAZMIN ULLOA VAZQUEZ, ciudadanos mexicanos, activistas sociales, al corriente de nuestras obligaciones fiscales, vecinos de la entidad, designando como domicilio convencional el ubicado en la calle

con fundamento en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; de los numerales 102 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y con las formalidades del 103 de la última norma citada; ocurro ante el Pleno de esta Soberanía a presentar **INICIATIVA DE REFORMA** a los **artículos 47 y 122, de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON**; lo anterior fundado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, al cumplir 18 años de edad adquirimos por efecto legal, la calidad de ciudadanos de conformidad a lo que establece el artículo 34 de la Constitución en su fracción primera. Por su parte, el artículo 35 de la mencionada Carta Magna, refiere en su fracción primera, que son derechos de los ciudadanos el de votar y en su fracción segunda, el de poder ser votado.

Es así que en una interpretación sistemática de dichos numerales constitucionales y por analogía lógica simple, si una persona adquiere la calidad de ciudadano, de acuerdo a los artículos antes referidos, cuenta con la capacidad legal para votar y en consecuencia, ser votado.

La historia de la democracia, está vinculada directamente con el derecho al voto en cualquiera de sus vertientes, ya que es por medio del ejercicio directo de este derecho que el pueblo elige a quien tomará las decisiones de una comunidad determinada, definiendo a la democracia entonces, como afirmaba Aristóteles, “el gobierno de los más”.

Es entonces que bajo el régimen democrático que vive nuestro país y en un estado de derecho, todos los ciudadanos debemos gozar del derecho de votar y de ser votados, pues así lo establece nuestra Constitución.

En México, los jóvenes conforman 30 por ciento de la población nacional y son un sector social ávido de espacios de participación, siendo que uno de los espacios donde los jóvenes pueden exponer nuestras ideas y externar sus puntos de vista, es desde la arena electoral, y en específico a través del derecho a votar.

Es en la juventud cuando los jóvenes forman sus ideas, cuando se suman a proyectos de filiación política, social o empresarial, ideas que defienden con pasión y que consolidan

nuestra democracia al darle a nuestro régimen la diversidad que converge en las democracias.

La naturaleza juvenil aporta al sistema democrático innovación y una perspectiva refrescante, siempre dispuestos a participar en la vida pública cuando se está convencidos de que su trabajo contribuirá a mejorar la vida de otros jóvenes y de nuestro país.

Asimismo, la participación juvenil es mayor cuando el entorno electoral es equitativo, legítimo e incluyente, lo cual también es extensivo al resto de los votantes.

Con información del Instituto Federal Electoral (IFE), hasta el 30 de noviembre de 2012, los jóvenes en condiciones de votar menores de 30 años representan 29.73 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiendo a los jóvenes de entre 18 y 24 años un 17 por ciento del total de la población empadronada.

De estos datos, observamos que aproximadamente 3.92 por ciento de la lista nominal está constituido por jóvenes de entre 18 y 19 años, lo que nos permite considerar que más de 3 millones de jóvenes se encuentran sin posibilidad de aspirar legítimamente a constituirse en representantes ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

¿Qué no acaso el derecho de votar y ser votado se adquiere a los 18 años según el artículo 35 constitucional?

Esta afirmación es precisamente lo que fundamenta la presente iniciativa. Si bien el artículo 35 constitucional de la Carta Magna confiere a los ciudadanos la posibilidad de votar y ser votados, la fracción II de ambos artículos 47 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que la edad mínima para poder ser tanto diputado del Congreso del Estado, como integrante de un Ayuntamiento es de 21 años. Una contradicción en la norma constitucional suprema.

Por ende, la norma constitucional local es actualmente discriminatoria.

La propuesta que hoy sometemos a su amable consideración, busca dotar de plenitud de derechos a los jóvenes de 18, 19 y 20 años al permitírseles ser electos para los cargos de elección popular más cercano a la comunidad, así como el más representativo del pueblo nuevoleonés, que son respectivamente, el ser electos como integrantes de los Ayuntamientos, o bien diputado o diputada del Congreso del Estado de Nuevo León, modificando una fracción de ambas normas constitucionales locales.

La Constitución nos obliga a ejercer en aras de la democracia nuestro derecho a votar. Los ciudadanos estamos obligados a elegir a nuestros gobernantes a través del voto, pero un sector de nuestra población está obligado civilmente a votar sin embargo negados a ese ejercicio al no poder ser votados.

Hoy en día, la sociedad mexicana tiene nuevos retos, hablamos de una ciudadanía más incluyente y exigente con la vida democrática, en donde los jóvenes representan un segmento predominante, por ello la fracción II de ambos artículos 47 y 122 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que exigen 21 años cumplidos, al día de la elección, para estar en aptitud de ser electo integrante de un Ayuntamiento, o bien diputado del Congreso local, es incongruente con nuestra realidad.

Es por todos conocida la amplia participación de los jóvenes en el pasado proceso electoral, siendo clara la necesidad de enfatizar este papel activo de la juventud neolonesa, que evidencia como afrentosa la restricción político-electoral de los jóvenes mexicanos de 18, 19 y 20 años de edad, a formar parte en los órganos deliberativos públicos de sus comunidades y de su Estado.

Remontémonos en la historia, ¿cuál fue la razón del legislador original para que la edad mínima para poder ser electo diputado federal fuera 21 años de edad?

Pensemos que es el año 1917, donde la tasa de mortalidad infantil abarcaba hasta los 20 años y donde 8 de cada 10 ciudadanos mexicanos no sabían leer y escribir, es comprensible imponer esta diferencia. En el México de 2012 la tasa de mortalidad infantil está en 5 años y la alfabetización ha evolucionado eficazmente; en este país mantener el espíritu del legislador de 1917 no tiene sustento pues es discriminatoria y desigual, como ya he expuesto.

Por las razones históricas, era comprensible que la edad mínima para votar fuera de 21 años, sin embargo dicha restricción fue superada a partir del año de 1970, en el que tras años de luchas protagonizadas por los jóvenes por exigir derechos sociales, -que fueron fuertemente sacudidos por la brutal represión del 2 de octubre de 1968-, el Estado trató de compensar a la juventud concediéndoles la oportunidad de votar a los 18 años.

Es por ello necesario corregir este resquicio de otros tiempos, y reconocerle a los jóvenes este derecho a ser votado a partir de los 18 años, en concordancia con el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que son ciudadanos de la república los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años de edad.

Reiteramos entonces la conclusión de que con la obtención de la ciudadanía, a los 18 años de edad, debe converger en un mismo momento las dos caras del voto, el de ejercer el voto y el de ser votado.

Si la capacidad de votar se adquiere a los 18 años, no vemos por qué razón la de ser votado se alcanza hasta los 21 años. Esta diferencia no tiene ningún sentido.

La madurez y la capacidad de reflexión son elementos necesarios para la función de un legislador, y hoy los jóvenes dan muestra clara de contar con formación de la personalidad, carácter y capacidad reflexiva suficientes para estar en aptitud de participar en política. Queremos resaltar el interés que tienen hoy en día los jóvenes por involucrarse y conocer la agenda pública de nuestro país, por exigir cuentas claras a los que representamos a los

ciudadanos, simplemente por ser jóvenes que impulsan un pacto por tener un México más fortalecido.

Es en ese deseo de resultados hacia la colectividad, donde la condición política y poblacional de los jóvenes encuentran un punto de convergencia con lo legal. Lo anterior, debido a que de conformidad con la reforma constitucional en materia de derechos humanos aprobada en junio de 2011 y en relación a los criterios establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los derechos políticos tanto de votar como de ser votado, han sido elevados a la categoría de derecho fundamental y en el afán de su protección legal y jurisdiccional, los tribunales constitucionales y electorales han sustentado que la participación política de todos los sectores poblacionales es vital para robustecer a la democracia y que ello se consigue a través de dinámicas asociativas y de la permanente búsqueda de espacios para los grupos sociales que conforman un estado por lo que permitir la participación de todos los ciudadanos en los procesos de decisiones vinculantes y fomentando esa intervención de los individuos en la vida pública, la sociedad política a la que pertenecen obtendrá mayores cualidades democráticas.

Por consecuencia, nuestro marco legal en materia jurisdiccional electoral va encaminado a integrar en lo político a los sectores no atendidos y no representados.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha dado muestra de esa tendencia y desde el Congreso del Estado de Nuevo León tenemos la oportunidad de dotar a los jóvenes de los espacios políticos que buscan y que las democracias modernas demandan otorgar.

En los últimos años, el Congreso del Estado de Nuevo León ha destacado la importancia del sector juvenil. Por ello ha fomentado ejercicios como los parlamentos infantil y juvenil, canalizando y sirviendo como un foro de este último sector, para discutir la agenda política de los jóvenes desde su integral y esperanzadora visión de la entidad.

Señores Legisladores: Este es un momento histórico en el que tienen la oportunidad de eliminar la discriminación que existe actualmente entre la capacidad de votar y ser votado, es el deber del pueblo que representan, el reconocer el valor de incluir a los jóvenes en la toma de decisiones, necesitamos impulsar espacios reales de participación democrática.

El objetivo común entre todos los actores sociales existe, y éste es, que México sea una verdadera democracia participativa, donde exista una relación de confianza entre los ciudadanos y sus instituciones.

Los jóvenes han demostrado que quieren dejar atrás ese estigma de apatía y poca participación, lo hacen desde los espacios escolares, artísticos, deportivos, culturales, de comunicación a través de las redes sociales, por poner sólo unos ejemplos.

Abramos espacios políticos donde pueda expresar su voz y defender sus intereses.

Hagamos democracia, en su más puro concepto, cuando garanticemos la participación del pueblo, en este caso los jóvenes, en el proceso de elaboración de las leyes que nos rigen.

Es tiempo de eliminar las restricciones para la participación política plena de un segmento de población relevante por su peso poblacional, por su potencial de desarrollo, por la gran aportación que su inclusión comporta en términos de creatividad y pujanza; tiempo de promover la conformación de una sociedad más plural y dinámica, al fin, más madura al hacer una revisión y reconocer la capacidad de sus integrantes en su justa dimensión.

Por lo anteriormente expuesto, es que ponemos a consideración de este H. Congreso del Estado la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA

UNICO: Se reforma la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, modificando la fracción II del artículo 47, así como la fracción II del artículo 122, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.- Para ser Diputados se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Tener **dieciocho** años cumplidos el día de la elección; y

[...]

ARTÍCULO 122.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser mayor de **dieciocho** años;

[...]

TRANSITORIO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anterior, respetuosamente SOLICITAMOS:

UNICO.- Sea turnada la presente a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, y se realice el proceso legislativo correspondiente.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 30 de Abril de 2015

FRANCISCO ANIBAL GARZA CHAVEZ

SANDRA JAZMIN ULLOA VAZQUEZ

30 ABR 2015

10.51h₂